

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 1176-2024-PEBPT

**Resolución Directoral N° 0112/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**

Tumbes, 02 OCT 2024

VISTO:

El Informe de Precalificación INFORME N° 0039/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC.TEC.PAD-CDDC, DE FECHA 09 DE SETIEMBRE 2024, para la Apertura de Proceso Disciplinario (PAD) del secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA, se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango Tumbes en el Departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0030-2008-AG se aprueba la fusión del instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil (en adelante, LCS), se aprueba el régimen de Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcance en mayores niveles de eficacia y presenten efectivamente servicio de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las empresas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, RGLSC), se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, lo cual es de aplicación comuna todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276,728 y 1057), de acuerdo al literal e), de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General;

Que, mediante Informe de Precalificación INFORME N° 0039/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-SEC.TEC.PAD-CDDC DE FECHA 09 DE SETIEMBRE 2024, la Secretaria Técnica recomienda Declarar NO HA LUGAR A TRAMITE e inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **CPC Guillermo León Hart Castañeda**

Espinoza

02 OCT 2024

**Manuel Arevalo Valladares**

Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-DE

DNI. 23481904

FEDATARIO

17

# Resolución Directoral N° 0112/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma:

## IDENTIFICACION DEL EX SERVIDOR:

**GUILLERMO LEON HART CASTAÑEDA ESPINOZA**, con DNI N° 41392144 y domiciliado en Jr. México N° 104 Distritos Corrales, Provincia de Tumbes, contratado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada - Decreto Legislativo N° 728, grupo Ocupacional – Profesional A, a la fecha desempeñaba el cargo de responsable del Grupo Funcional de Contabilidad, del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, **DESIGNADO COMO MIEMBRO DE LA COMISION DE INVENTARIO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS 2023**, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 0121/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 08 de noviembre del 2023.

## DESCRIPCION DE LOS HECHOS REPORTADOS:

1.1. Que, mediante, Informe N° 001/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DE-CIMME, de fecha 15 de enero del 2024, la **COMISION DE INVENTARIO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS 2023**, da a conocer el inicio de inventario y solicita requerimiento logístico. Dentro de dicho Informe emiten **RECOMENDACIONES**, las mismas que son puestas de conocimiento al Director Ejecutivo.

- Notificar a todas las dependencias del PEBPT, la conformación de "La Comisión, a través del correspondiente acto resolutivo, instando a otorgar las facilidades del caso para la realización del inventario de Muebles, Maquinaria y Equipos 2023.
- Contratar el equipo de trabajo a través del "Servicio de inventario de Muebles, Maquinaria y Equipo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la realización del Inventario de Muebles, Maquinaria y Equipos 2023, desde enero hasta el 16 de enero del 2024.
- Otorgar viáticos a la Comisión por dos (02) días a la Ciudad de Lima para realizar el inventario de bienes muebles patrimoniales de la Oficina de Coordinación Binacional.

Asimismo, la Comisión adjunta el **PLAN DE TRABAJO INVENTARIO AL 31-12-2023 (aprobado el 21-11-2023)**, **ACTA DE INSTALACION DEL PROCESO DE INVENTARIO** y los **TDR para la Contratación del Servicio recomendado**.

1.2. Que, mediante, Informe N° 02/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DE-CIMME, de fecha 06 de febrero del 2024, el presidente de la **COMISION DE INVENTARIO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS 2023**, pone de conocimiento al Director Ejecutivo, el **RIESGO DE CIERRE – INFORMACION CONTABLE Y EN CUMPLIMIENTO CON LA DIRECTIVA N° 006-2021-EF/54.01**. Señalando en dicho Informe lo siguiente:

- Que, al no existir Directiva Interna para la realización del inventario de muebles, maquinaria y equipos en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, siendo una entidad pública, adscrita al MIDAGRI, corresponde que la Unidad Ejecutora 1327: Puyango Tumbes y por tanto "La Comisión", realice el inventario en cumplimiento con la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015- 2021-EF/54.01.
- Que, en cumplimiento con el Cronograma de Cierre - Información Contable establecido por el Pliego MIDAGRI a través del OFICIO N° 0016-2024 MIDAGRI-SG/OGA, los Estados Financieros de la Unidad Ejecutora 1327: Puyango Tumbes deben ser presentados hasta el 19-02-2024; cabe precisar que, con la inclusión de

Cc: fisco: Que la presente copia fotostática es idéntica a la original y no tiene validez legal. Ex: original: Que la presente copia fotostática es idéntica a la original y no tiene validez legal. He venido a la vista.

**02 OCT 2024**

**Manuel Arevalo Valladares**  
Designado P/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE  
DNI. 3481804  
FISCAL/CO

Manuel Arevalo Valladares  
Designado P/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE  
DNI. 3481804  
FISCAL/CO

# Resolución Directoral N° 0118 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

los inventarios, por ser el sustento patrimonial de los activos-bienes de la entidad.

- Que, en virtud de la DIRECTIVA N° 006-2021-EFI/4.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la Unidad Ejecutora 1327: Puyango Tumbes según el Artículo 36.- Presentación del inventario y plazos, al ser parte integrante de un PLIEGO-MINISTERIO, tiene plazo hasta el 15-03-2023 para la presentación de los inventarios.
- Que, a través del INFORME N° 001/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE- CIMME, se solicitó al Director Ejecutivo del PEBPT, la logística para cumplir con la realización del inventario de MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS 2023; asimismo, fui atendido por su representada, logrando así explicar de la importancia de realizar los inventarios en cumplimiento con los plazos; sin embargo, hasta la fecha no tuvimos respuesta alguna.
- Que, en los exteriores de la Dirección Ejecutiva se ubicó al responsable de la Administración del PEBPT, a quien también se le solicitó verbalmente, atendiera el requerimiento que el Director Ejecutivo derivó a su despacho; sin embargo, hasta la fecha no se coordinó con "La Comisión", respecto de la atención del requerimiento logístico o de alguna solución alternativa.
- Que, al no contar con los requerimientos logísticos, ni contar con el tiempo para cumplir con la realización del inventario, resulta perjudicial para la Unidad Ejecutor 1327: Puyango Tumbes, presentar los Estados Financieros, sin inventarios debidamente conciliados con las cuentas contables y el SIGA Patrimonial. Dado que, al ser auditado el Pliego de MIDAGRI, las Sociedades Auditoras también auditan los estados financieros institucionales, existiendo el riesgo de que, al emitir su dictamen de auditoría, se abstengan de opinar por la ausencia del o los inventarios, posible hecho que perjudicaría significativamente al pliego MIDAGRI.



Finalmente, en dicho informe el presidente de la **COMISION DE INVENTARIO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS 2023, alcanza conclusiones y recomendaciones, ADJUNTANDO ACTA N° 002 DEL PROCESO DE INVENTARIO:**

- La Comisión de inventario de inmueble, Maquinaria y Equipos no puede desarrollar sus actividades para realización del inventario, en cumplimiento con la Directiva N° 006-2021-EF/54.01. "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; dado que, la Unidad Ejecutora 1327: Puyango Tumbes no atendió la solicitud.
- La Comisión no cuenta con el tiempo necesario para el desarrollo del inventario de inmueble, maquinaria y equipos, en cumplimiento con la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, - "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; pero más aún, porque se debe cumplir irrestrictamente con el Cronograma de Cierre - Información Contable establecido por el Pliego MIDAGRI a través del OFICIO Nro. 0016- 2024-MIDAGRI-SG/OGA, quedado así ocho (08) días hábiles de plazo para la presentación de la Información Financiera y Presupuestaria — Ejercicio Fiscal 2023, donde los inventarios son parte integrante.
- La Unidad Ejecutora 1327: Puyango Tumbes está en riesgo de presentar la Información Financiera y Presupuestaria - Ejercicio Fiscal 2023, sin los inventarios - Actas de Conciliación, que son parte integrante de dicha información por ser el sustento patrimonial de los activos-bienes de la entidad.



El Pliego MIDAGRI está en riesgo de una posible abstención de opinión en el dictamen de la sociedad auditora Taboada & Asociados S.C., si la Unidad Ejecutora 1327: Puyango Tumbes no culmina los inventarios y presenta la información Financiera y Presupuestaria - Ejercicio Fiscal 2023, sin las actas de conciliación patrimonial-contable.

Cc: Único: Que la presente copia es idéntica a la original y tiene plena validez legal.  
 He venido a la vista.  
 02 OCT 2024  
 Manuel Arevalo Valladares  
 Designado P/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE  
 DNI. 03481904  
 FEDATARIO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 0118/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

15

# Resolución Directoral N° 0112 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

N°121/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, a la presentación del informe técnico y a la actualización de los registros en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF (literal a) del numeral 35.6 DIRECTIVA N° 006-2021-EF/54.01), teniendo en cuenta los plazos para la presentación de la información Financiera y Presupuestaria - Ejercicio Fiscal 2023, así como de instarlos al apersonamiento con el responsable del Grupo Funcional de Contabilidad para realizar la Conciliación contable hasta el 16-02-2024.

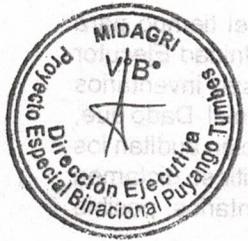
- Garantizar la realización de los inventarios en concordancia con los plazos para la presentación de la información Financiera y Presupuestaria – Ejercicio Fiscal 2023, respecto a la suscripción de las actas de conciliación contable; teniéndose la facultad de conceder el plazo máximo para la presentación del Informe Técnico y a la actualización de los registros en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF en virtud de los establecido en el literal a) y b) del numeral 36.1 de la DIRECTIVA N° 006-2021-EF/54.01.

1.3. Que, mediante, **CARTA N° 001-2024-MIDAGRIDVDAFIR.PEBPT-DE-CIMME-GLHCE**, de fecha 08 de febrero del 2024, el presidente de la **COMISION DE INVENTARIO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS 2023**, presenta su renuncia a la designación referida en la RESOLUCION DIRECTORAL N° 00121/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, señalando que no obstante a haber asumido dicha presidencia y habiendo realizado requerimiento logístico necesario para cumplir con la realización del inventario, estos no fueron atendidos ni se concedió otra opción que permita al colegiado cumplir con la labor encomendada, que ha razón de ello y a través del **ACTA N° 002 DEL PROCESO DE INVENTARIO, de fecha 05 de febrero del 2024**, acordó renunciar a la designación conferida, considerando que a la fecha no existe horizonte de tiempo necesario para la realización del inventario.

1.4. Que, mediante, **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0019/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, de fecha 14 de febrero del 2024**, la Dirección Ejecutiva en virtud a los informes técnicos legales, declaran IMPROCEDENTE el pedido del Servidor Civil, CPCP Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, derivado de la CARTA N° 001-2024-MIDAGRIDVDAFIR.PEBPT-DE-CIMME-GLHCE, de fecha 08 de febrero del 2024 (...)

1.5. Que, con fecha 20 de febrero del 2024, el presidente de la **COMISION DE INVENTARIO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS 2023**, presenta el Informe N° 003/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DE-CIMME, donde refiere que existe **RIESGO DE INCUMPLIR CON LA PRESENTACION DEL INVENTARIO POR FALTA DE ATENCION LOGISTICA DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA COMISION**. Asimismo, refiere que pese a los informes que han sido emitidos dentro de los plazos señalados no se ha tenido respuesta alguna de ello, que la comisión en cumplimiento de la directiva elaboro y presento el plan de trabajo del inventario teniendo como fecha límite el 15 de marzo del 2024, el cual debe permanecer inalterable, porque se ajusta al plazo normado. Finalmente concluye y recomienda, que la COMISION inicio labores en cumplimiento de la directiva N° 006-2021-EF/54.01, el 15 de enero del 2024, tal y como lo comunica en los informes antes descritos. Así también recomienda, a) a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora 1327. Puyango Tumbes, en virtud a lo acordado por la COMISION a través del ACTA N° 003 DEL PROCESO DE INVENTARIO, alcanzar al colegiado la información detallada en el numeral 3,4 y 8; asimismo dotar al colegiado de logística requerid. b) Convocar a una reunión de trabajo, con carácter de urgente, entre la COMISION, el responsable de la Dirección de Administración y del Titular de la Unidad Ejecutora, teniéndose como agenda el cumplimiento de la presentación del inventario de muebles, maquinaria y equipos 2023.

1.6. Que, mediante, **Informe N° 025/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, de fecha 06 de marzo del 2024**, el Director de la Oficina de Administración CPC YOEL ZARATE INFANTE, informa a la Dirección Ejecutiva la renuencia del CPC GUILLERMO LEON HART CASTAÑEDA ESPINOZA, presidente de la comisión de inventario de muebles, maquinaria



Cc. trico: Que la presen...  
ex...  
he tenido a la vista.

02 OCT 2024

**Manuel Arevalo Valladares**  
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE  
DNI. 33481904  
FEDATARIO

14

# Resolución Directoral N° 0112/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

y equipos 2023, señala el director de administración que dicho servidor viene presentando una conducta contraria a su deber legal de coadyuvar en el inventario del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, aun cuando la designación ha sido formalizada oportunamente mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 00121/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, advirtiendo dicha conducta en su renuncia promovida en el mes de febrero mediante CARTA N° 001-2024-MIDAGRIDVDAFIR.PEBPT-DE-CIMME-GLHCE, y que pese haber sido desestimada tal renuncia con RESOLUCION DIRECTORAL N° 0019/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, dicho servidor continua mostrando una inaceptable inercia el cual pone en riesgo el plazo de cumplimiento y entrega de inventario (...).

- 1.7. Que, mediante, **MEMORADUN N° 0075/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**, de fecha 06 de marzo 2024, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, remite todo lo actuado a la Secretaría del PAD, para el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario por Incumplimiento de Funciones

## NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

**EL REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, aprobado con Resolución Directoral N° 0015/2020-MIDAGRI-PEBPT-DE**

Artículo 92°. - Son Obligaciones de los servidores civiles del PEBPT, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el cargo que ocupa con dedicación, eficiente y honradez.

Que mediante **Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE**, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo del 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas, que resguarden los derechos de los servidores y ex servidores- bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057; Que el artículo 92° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, no tiene capacidad de decisión y sus informes y u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

## LEY DEL SERVICIO CIVIL TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo I.

**El objeto de la presente Ley** - es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Artículo II. Finalidad de la Ley La finalidad de la presente Ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

**Artículo 85.** Faltas de carácter disciplinario son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento  
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

**FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL ARCHIVAMIENTO:**

Que de la documentación que se aprecia en el presente caso se evidencia que el servidor civil **CPC**



13

# Resolución Directoral N° 0112/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

**Guillermo León Hart Castañeda Espinoza**, a la asunción del cargo de presidente de la COMISION DE INVENTARIO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS 2023, ha cumplido con los procedimientos establecidos en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01. "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01. Asimismo, informo a detalle en sendos Informes N° 001/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DE-CIMME, de fecha 15 de enero del 2024, Informe N° 02/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DE-CIMME, de fecha 06 de febrero del 2024, Informe N° 003/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DE-CIMME, de fecha 20 d febrero del 2024, los resultados de las reuniones mediante Actas 001,002 y 003 y el plan de TRABAJO DE INVENTARIO AL 31-12-2023 (aprobado el 21-11-2023), evidenciándose el caso omiso que tuviera el superior a los requerimientos logísticos y recomendaciones, sin respuesta alguna, resultado que lo llevo a renunciar al cargo designado, desestimándolo con acto resolutivo y continuando con la emisión de informes y recomendaciones;

Finalmente, del análisis de la Ley del Servicio Civil LEY N.º 30057 y su REGLAMENTO, no se puede determinar la comisión de falta alguna por parte del servidor civil Guillermo León Hart Castañeda Espinoza, al misma que es señalada e informada por el ex DIRECTOR de la OFICINA DE ADMINISTRACION CPC YOEL ZARATE INFANTE, considerando que el investigado ha cumplido con lo designación y funciones que le fuere encomendada y con los procedimientos establecidos por norma, tal y como se demuestra en los informes antes descritos, los mismos que obran en el expediente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC" Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-Pe; por las consideraciones expuestas y en mérito a que la potestad disciplinaria no ha prescrito;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que con funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando en los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0239-2024-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2024, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

## SE RESUELVE:

### ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR el Inicio del Procedimiento

Administrativo Disciplinario contra el servidor: **CPC Guillermo León Hart Castañeda Espinoza** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al servidor **CPC Guillermo León Hart Castañeda Espinoza**, a fin de que se den por notificados de la presente resolución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos para el correspondiente seguimiento. Regístrese, comuníquese y archívese.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese

Certifico: Que la presente copia fotostática es exacta e idéntica al documento original que he tenido a la vista.

  
**02 OCT 2024**  
**Manuel Arevalo Valladares**  
Designado P/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE  
DNI: 73487904  
**FEDATARIO**

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
  
Ing. **FERNANDO GONZALES AGUAYO**  
Director Ejecutivo

